



Expediente: PAOT-2019-3249-SPA-1976

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12888-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3249-SPA-1976** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno es raza pitbull de color café y el otro es criollo, de color negro, hembras), las cuales se encuentran amarradas de manera permanente a un protector de ventana, con una cadena la cual mide aproximadamente un metro de largo, misma que solamente les permite estar sentadas, sin contar [con] mucha movilidad (...) no cuentan con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, aunado a que no cuentan con alimento por lo que los ejemplares se encuentran delgados (...) [ubicación de los hechos: calle Emilio Carranza, número 238, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3249-SPA-1976

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12888-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos hembras, una de raza pitbull y una criolla.
- Con una condición corporal baja.
- Se encontraban atadas a unas correas cortas.
- No tenían protección contra la intemperie.



Considerando lo anterior y derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta entidad, en reconocimiento de hechos posterior, se observó que la persona responsable de los caninos objeto de investigación, colocó una casa de tabiques para resguardo contra la intemperie para el canino criollo y al canino pitbull le colocó una casa y un plástico que le proporciona protección contra la intemperie, asimismo, alargó las cadenas con las que las sujetaba, las cuales les permiten echarse y caminar, de igual forma tienen recipientes con comida y agua a libre acceso, así como también presentan una condición corporal acorde a su talla y edad; finalmente, la persona que atendió la diligencia, refirió que las deja deambular libremente por el patio durante las tardes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3249-SPA-1976

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12888-2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Emilio Carranza, número 238, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan dos ejemplares caninos los cuales presentaban condición corporal baja, no contaban con protección contra la intemperie y las cadenas con la que los sujetaban eran cortas.
2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares colocó dos casas, además de un plástico, todo ello para proporcionarles protección contra la intemperie; alargó las cadenas con las que las sujetaba, las cuales les permite echarse y caminar, tienen recipientes con comida y agua a libre acceso, así como también presentan una condición corporal acorde a su talla y edad; así mismo, la persona que atendió la diligencia, refirió que las deja deambular libremente por el patio durante las tardes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3249-SPA-1976

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12888-2019

3. Esta Subprocuraduría, mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándolas a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cc p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS